

INDUSTRIAS AXIAL
CREANDO ESPACIOS MÓVILES

Yumbo, 13 de mayo de 2026

Señores

HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.

Aguazul - Casanare

NOHORA MARGARITA MENDOZA BUELVAS

Gerente

Correo: juridica@hospitaldeaguazul.gov.co / esejhu@gmail.com

Cordial Saludo

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DE MUTUO ACUERDO - CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 348-2026 (SECOP II CP 001-2026)



REFERENCIA: CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 348-2026 - OBJETO: "ADQUISICION Y DOTACION DE AMBULANCIA PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO (TAB) DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E."

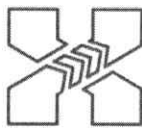
Yo, **SANDRA GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.433.492 de Calima - Valle, actuando en mi calidad de Representante Legal de **INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.010.107-7, por medio del presente escrito y con el mayor respeto, me dirijo al Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. para exponer una situación de extrema gravedad que hace material, jurídica y éticamente imposible la continuación de la ejecución del Contrato de Compraventa N° 348-2026, y en consecuencia solicitar formalmente su **terminación de mutuo acuerdo**, de conformidad con la Clausula Vigésima Segunda del contrato y los principios del ordenamiento jurídico colombiano, en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACION DEL CONTRATO

No. Contrato	348-2026 / SECOP II CP 001-2026
Tipo	Compraventa
Objeto	Adquisicion y dotacion de ambulancia para Transporte Asistencial Basico (TAB)

 +57 (2) 524 2875
 +57 315 257 7025
 info@industriasaxial.com

 Cl 15 N° 38-71 Acopi
Yumbo, Valle del Cauca
 www.industriasaxial.com



INDUSTRIAS AXIAL
CREANDO ESPACIOS MÓVILES

Contratante	Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. - NIT: 844.001.355-6
Contratista	Industrias Axial S.A.S. - NIT: 900.010.107-7
Rep. Legal	Sandra Gallego - C.C. 29.433.492
Valor	\$378.000.000 M/CTE
Plazo	Cuatro (04) meses contados a partir del Acta de Inicio
Vehiculo objeto	HILUX CH. 2.4 DIESEL 4X4 MT AMBULANCIA TAB - TOYOTA
Lugar de entrega	Calle 11 No. 15-40, Municipio de Aguazul, Casanare

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

2.1. Contacto extorsivo por parte del Frente 28 de las FARC-EP

El día **6 de mayo de 2026**, a través del número de teléfono comercial de **INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.** (3152577025), se recibió un contacto desde el numero celular **3044941450**, registrado en la aplicación TrueCaller como FARC, enviado por una persona que se identificó como **ALEXANDER RODRIGUEZ**, quien se presentó como guerrillero del **Frente 28 José María Cordoba de las FARC-EP**. La comunicación incluyo un panfleto institucional del grupo armado ilegal, un video de difusión publica del frente en los departamentos de Casanare, Boyacá y Arauca, y mensajes de voz, en los que se exigió el pago de una contribución ilegal correspondiente al **3% del valor del Contrato N° 348-2026**, equivalente a aproximadamente **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$11.340.000)**, como condición para permitir la ejecución del contrato en el municipio de Aguazul, Casanare.

Los mensajes recibidos por parte del grupo armado ilegal, transcritos de manera textual, fueron los siguientes:

"Doña Sandra muy buenos días, habla con Alexander Rodríguez guerrillero del Frente 28 de las FARC EP. Mire yo le estoy escribiendo a usted por una contratación de 380 millones que es del hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego, industrias axial, entonces la idea cual es la idea de que ustedes nos hagan un aporte entonces si usted gusta hacemos una videollamada para que usted se de cuenta de que esta hablando con nosotros. Quedo atento a su respuesta."

+57 (2) 524 2875
+57 315 257 7025

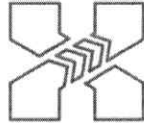
✉ info@industriasaxial.com



Cl 15 N° 38-71 Acopi
Yumbo, Valle del Cauca



www.industriasaxial.com



INDUSTRIAS AXIAL
CREANDO ESPACIOS MÓVILES

"Bueno doña Sandra, el tema cual es: nosotros tenemos unas tarifas de el 3% de toda contratación entonces eso le da 11 millones de pesos entonces usted me dirá que propuesta me hace, eso la deja al 3% y da 11 millones entonces usted me dirá, usted me dirá en que condiciones esta. Listo."

Adicionalmente, se recibió un panfleto firmado por **Antonio Medina como Comandante del Frente 28 José María Córdoba**, dirigido de manera nominal y personal a **SANDRA GALLEGO**, Representante Legal de **INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.**, tratando temas laborales, sociales y económicos, y solicitando la presencia de un delegado o una videollamada.

FARC-EP
COMANDO CONJUNTO DEL ORIENTE

DD 6 MM 5 AA 2026

Señor(a): *Sandra Gallego*
Cordial saludo

Motivo: *Tratar Tres temas, laboral, social, y económico, muy respetuosa mente nos dirigimos A usted como (in Genérico) Para que venga o me envíe un delegado para tratar los temas ya mencionados.*

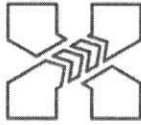
Agradecemos su Atención Prosteada Por su segunda contestar una video llamada lease y complase con ResPete
Antonio Medina
PARA SU CONSTANCIA FIRMA C.M.T.

MONTANAS Y SABANAS Y CIUDADES DEL ORIENTE COLOMBIANO
FRENTE 28 JOSÉ MARÍA CORDOBA
FARC-EP

Juan Carlos Medina

+57 (2) 524 2875
+57 315 257 7025
info@industriasaxial.com

CI 15 N° 38-71 Acopi
Yumbo, Valle del Cauca
www.industriasaxial.com



INDUSTRIAS AXIAL
CREANDO ESPACIOS MÓVILES

2.2. Denuncia formal ante el GAULA y la Fiscalía General de la Nación

Ante la gravedad de los hechos, **INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.**, actuando con plena responsabilidad cívica y empresarial, interpuso de manera inmediata **denuncia penal formal ante el GAULA de la Policía Nacional** el día 12 de mayo de 2026, la cual fue recibida y radicada bajo el **Único de Noticia Criminal N° 76001610710320268004 9**, con asignación a la **Fiscalía 229 Especializada DECOC - Carrera 1D No. 67-00, La Rivera, Cali, Valle del Cauca**, a cargo del fiscal **Leonardo Berrio Duque**. El delito denunciado corresponde a **EXTORSION, Art. 244 del Código Penal**. La investigación se encuentra actualmente activa, con los indiciados en averiguación.

El GAULA, como autoridad especializada en secuestro y extorsión, ha verificado y confirmado que el número de contacto y la metodología empleada corresponden efectivamente al modus operandi del **Frente 28 José María Córdoba de las FARC-EP**, el cual opera de manera activa en los departamentos de Casanare, Boyacá y Arauca — precisamente el departamento en el que se encuentra ubicado el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E., destino final del bien objeto del contrato.

2.3. Vinculación directa con el Contrato N° 348-2026

Es de máxima relevancia señalar que el contacto extorsivo se produjo **inmediatamente después del inicio del proceso de legalización del Contrato N° 348-2026** en el SECOP II, lo que demuestra una vigilancia activa de la contratación pública en la región por parte del grupo armado ilegal.

La exigencia extorsiva fue cuantificada por el grupo armado ilegal como el **3% del valor del contrato aproximadamente \$11.340.000**, demostrando pleno conocimiento del valor pactado en el contrato (\$378.000.000), información que solo podría ser de conocimiento de quien ha seguido de cerca el proceso de contratación pública.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y ETICOS QUE HACEN IMPOSIBLE LA EJECUCION

3.1. Configuración de fuerza mayor como causal objetiva de terminación

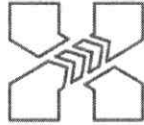
La situación descrita configura de manera inequívoca una **fuerza mayor** en los términos del artículo 64 del Código Civil colombiano y de la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado. La extorsión ejercida por un grupo armado ilegal reúne todos los elementos que la doctrina y la jurisprudencia exigen para la configuración de dicha figura:

+57 (2) 524 2875
+57 315 257 7025

✉ info@industriasaxial.com

📍 CI 15 N° 38-71 Acopi
Yumbo, Valle del Cauca

🌐 www.industriasaxial.com



INDUSTRIAS AXIAL
CREANDO ESPACIOS MÓVILES

a) Irresistibilidad: INDUSTRIAS AXIAL S.A.S. no tiene medios jurídicos, económicos ni operativos para neutralizar la amenaza proveniente de un grupo armado ilegal que opera de manera activa en el departamento de Casanare. La entrega de la ambulancia en las instalaciones del Hospital de Aguazul implicaría exponer al personal de la empresa, al vehículo y a los bienes del Estado a un riesgo cierto, grave e inminente.

b) Imprevisibilidad: Al momento de la suscripción del contrato, INDUSTRIAS AXIAL S.A.S. no podía prever ni anticipar que sería objeto de extorsión por parte de un grupo armado ilegal a raíz de la ejecución de un contrato de compraventa de ambulancia. Esta circunstancia es completamente ajena a los riesgos normales del comercio y de la contratación pública.

c) Exterioridad: La causa es absolutamente externa a la voluntad del contratista. La actuación del grupo armado ilegal constituye un hecho de tercero que excede cualquier posibilidad de control o prevención por parte de INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.


3.2. Riesgo cierto e inminente para la integridad del personal y la seguridad del bien

La entrega de la ambulancia en el municipio de Aguazul, Casanare — zona de operación activa del Frente 28 de las FARC-EP, según lo confirmado por el GAULA — representa un **riesgo cierto, grave e inminente** para:


- La **integridad física y la seguridad de los trabajadores y técnicos de INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.** que deberían desplazarse al municipio de Aguazul para efectuar la entrega, instalación y puesta en marcha de la ambulancia, quienes quedarían expuestos a retaliaciones del grupo armado ante la negativa de pago del "aporte" exigido.

- La **seguridad e integridad física del vehículo** un bien cuyo valor asciende a \$378.000.000 de recursos públicos, el cual podría ser objeto de daño, retención, hurto o destrucción por parte del grupo armado como represalia ante la negativa de pago o como mecanismo de presión.

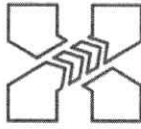
- La **imagen y reputación institucional del Hospital de Aguazul**, que podría verse comprometida si el proceso de entrega de la ambulancia fuera interceptado o afectado por el grupo armado en el municipio, generando además riesgos para el personal de la entidad contratante.

 +57 (2) 524 2875
+57 315 257 7025

 info@industriasaxial.com

 CI 15 N° 38-71 Acopi
Yumbo, Valle del Cauca

 www.industriasaxial.com



INDUSTRIAS AXIAL
CREANDO ESPACIOS MÓVILES

- El **patrimonio público**, representado en los \$378.000.000 destinados a la adquisición de un bien esencial para la prestación de servicios de salud a la comunidad casanareña, el cual quedaría en riesgo de no poder ser entregado o de ser dañado durante el transporte y entrega en zona de influencia del grupo armado.

3.3. Violación del certificado y compromiso anticorrupción

En el marco del proceso de contratación CP 001-2026, **INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.** suscribió y presentó un **Certificado de Compromiso Anticorrupción**, en el que declaro bajo la gravedad del juramento abstenerse de realizar, directa o indirectamente, cualquier pago, aporte o contribución no autorizada a funcionarios, grupos al margen de la ley, o cualquier persona que busque obtener un beneficio indebido en relación con la contratación pública. Dar cumplimiento a la exigencia extorsiva del grupo armado ilegal implicaría, en consecuencia, una **violación flagrante de dicho compromiso, del artículo 16 de la Ley 1778 de 2016 sobre soborno transnacional, y de las normas penales que tipifican la financiación a grupos terroristas** (Ley 599 de 2000, art. 345), lo que exponería a la empresa y a sus representantes a graves consecuencias penales, administrativas y disciplinarias.

3.4. Imposibilidad ética y legal de continuar la ejecución

INDUSTRIAS AXIAL S.A.S. se encuentra ante una situación de imposibilidad ética absoluta: **no puede pagar** la contribución ilegal exigida sin incurrir en los graves delitos mencionados; pero tampoco puede continuar ejecutando el contrato sin exponer a su personal y al bien objeto del contrato a los riesgos descritos. Esta disyuntiva configura una **imposibilidad sobreviniente de ejecución por causa ajena, imprevisible e irresistible**, que hace procedente la terminación del contrato sin responsabilidad para el contratista.

El Consejo de Estado ha reconocido reiteradamente que *"cuando la ejecución del contrato se torna imposible por causas ajenas a la voluntad del contratista, que no le son imputables y que no pudo razonablemente prever al momento de contratar, no es posible endilgarle responsabilidad por la no ejecución del objeto contractual"*. En el presente caso, la amenaza directa de un grupo armado ilegal sobre la empresa contratista es, sin lugar a dudas, una causa de fuerza mayor que cumple todos los requisitos jurisprudencialmente exigidos.

IV. FUNDAMENTO CONTRACTUAL

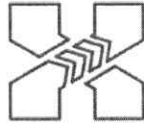
La **Clausula Vigésima Segunda del Contrato N° 348-2026** establece: *"Las partes de común acuerdo podrán extinguir el plazo pactado antes de su vencimiento, siempre y cuando así lo acepte la entidad, lo cual constara en acta que contemple tal eventualidad."*

+57 (2) 524 2875
+57 315 257 7025

✉ info@industriasaxial.com

📍 CI 15 N° 38-71 Acopi
Yumbo, Valle del Cauca

🌐 www.industriasaxial.com



INDUSTRIAS AXIAL
CREANDO ESPACIOS MÓVILES

Igualmente, la **Clausula Vigésima** del mismo contrato dispone que *"las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los terminos previstos en la Ley"*. La situación de extorsión activa por parte de un grupo armado ilegal es, precisamente, la máxima expresión de una situación de fuerza mayor y caso fortuito que el propio contrato previo como causal de modificación contractual, y que en el presente caso, dada su gravedad y permanencia, hace procedente no solo la suspensión sino la terminación anticipada de mutuo acuerdo.

V. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONTRATISTA

INDUSTRIAS AXIAL S.A.S. ha actuado con plena responsabilidad, diligencia y transparencia ante la situación, adoptando las siguientes medidas:

1. **Denuncia penal formal ante el GAULA:** Interpuesta el 12 de mayo de 2026, radicada bajo NUNC N° 76001610710320268004 9, remitida a la Fiscalía 229 Especializada DECOC, actualmente en proceso de investigación.
2. **Negativa total y absoluta al pago de la extorsión:** INDUSTRIAS AXIAL S.A.S. no ha realizado, ni realizara, ningún pago, aporte o contribución al grupo armado ilegal, en cumplimiento de sus compromisos legales, éticos y contractuales.
3. **Comunicación transparente a la entidad contratante:** Mediante la presente comunicación, se pone en conocimiento del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. la totalidad de los hechos.

VI. SOLICITUD FORMAL DE TERMINACION DE MUTUO ACUERDO

Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, **INDUSTRIAS AXIAL S.A.S. solicita respetuosamente al Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. la terminacion de mutuo acuerdo del Contrato de Compraventa N° 348-2026**, con fundamento en:

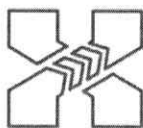
- a) La configuración de una situación de fuerza mayor sobreviniente, imprevisible e irresistible, derivada de la extorsión activa ejercida por el Frente 28 de las FARC-EP sobre el contratista a raíz de la firma del contrato.

+57 (2) 524 2875
+57 315 257 7025

✉ info@industriasaxial.com

📍 CI 15 N° 38-71 Acopi
Yumbo, Valle del Cauca

🌐 www.industriasaxial.com



INDUSTRIAS AXIAL
CREANDO ESPACIOS MÓVILES

b) El riesgo cierto, grave e inminente para la integridad física del personal de INDUSTRIAS AXIAL S.A.S. que debería desplazarse al municipio de Aguazul para efectuar la entrega del vehículo en zona de operación activa del grupo armado.

c) El riesgo cierto para la seguridad e integridad del bien objeto del contrato ambulancia TAB por valor de \$378.000.000 de recursos públicos durante su transporte y entrega en el municipio de Aguazul.

d) La imposibilidad ética y legal de continuar ejecutando el contrato sin incurrir en el delito de financiación a grupos terroristas o en la violación del certificado anticorrupción suscrito, en caso de ceder a la exigencia extorsiva.

e) La cláusula de terminación bilateral anticipada contemplada en la Clausula Vigésima Segunda del contrato.

INDUSTRIAS AXIAL S.A.S. solicita formalmente:

PRIMERO: Suscribir el **Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo** del Contrato N° 348-2026, reconociendo la situación de fuerza mayor descrita como causal objetiva de terminación anticipada, sin que ello genere responsabilidad para ninguna de las partes.

SEGUNDO: Ordenar la **devolución de las garantías** constituidas por el contratista, en particular la garantía de cumplimiento y la de calidad, una vez formalizada la terminación, dado que el incumplimiento del objeto contractual no es imputable al contratista.

TERCERO: Abstenerse de adelantar cualquier proceso sancionatorio, declaratoria de incumplimiento, imposición de multas o efectivización de pólizas, habida cuenta de que la imposibilidad de ejecución obedece exclusivamente a una situación de fuerza mayor sobreviniente, externa e irresistible, debidamente documentada y denunciada ante las autoridades competentes.

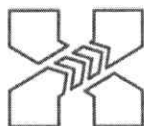
CUARTO: Informar a los organismos de control y a la Fiscalía General de la Nación, en caso de que la entidad lo estime pertinente, sobre los hechos de extorsión que afectan la ejecución del presente contrato, con el fin de contribuir a las investigaciones ya iniciadas por el GAULA y la Fiscalía 229 Especializada DECOC.

+57 (2) 524 2875
+57 315 257 7025

info@industriasaxial.com

CI 15 N° 38-71 Acopi
Yumbo, Valle del Cauca

www.industriasaxial.com



INDUSTRIAS AXIAL
CREANDO ESPACIOS MÓVILES

VII. CONSIDERACION FINAL

INDUSTRIAS AXIAL S.A.S. expresa su profundo reconocimiento al Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. por la confianza depositada al adjudicar el Contrato N° 348-2026, y lamenta profundamente que circunstancias ajenas por completo a su voluntad y capacidad, la acción criminal de un grupo armado ilegal hagan imposible dar cumplimiento al objeto contractual en las condiciones de seguridad y legalidad que tanto la empresa como la entidad merecen. Reafirmamos nuestro compromiso con la legalidad, la transparencia y la lucha contra la corrupción, valores que nos impiden ceder ante las pretensiones del grupo armado ilegal y que nos obligan, precisamente por ello, a solicitar la presente terminación.

Quedamos a disposición del Hospital para adelantar todos los trámites necesarios para la formalización de la terminación de mutuo acuerdo y para atender cualquier requerimiento de las autoridades judiciales o administrativas que investigan los hechos denunciados.

Atentamente;

INDUSTRIAS

SANDRA GALLEGO

CC. 29.433.492 de Calima - Darien

Representante Legal

INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.

Calle 15 N° 38-71 Acopi, Yumbo - Valle del Cauca

Telefax: 524 28 75 | Cel: 3152577025 - 3154687356

Email: comercial@industriasaxial.com

Copia a:


- Fiscalía 229 Especializada DECOC - Fiscalía General de la Nación
- GAULA Policía Nacional - Valle del Cauca
- Secretaria de Salud de Casanare
- Archivo INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.

+57 (2) 524 2875
+57 315 257 7025

✉ info@industriasaxial.com

📍 CI 15 N° 38-71 Acopi
Yumbo, Valle del Cauca

🌐 www.industriasaxial.com

	FORMATO	Código: FO032019
	PROCESO DE APOYO	Versión: 1
	AMBIENTE FISICO Y TECNOLOGICO	Fecha: 01-11-2022
		Página: 1 DOCUMENTO CONTROLADO

Aguazul, 15 de mayo de 2026

Doctora

NOHORA MARGARITA MENDOZA BUELVAS

Gerente Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.

La ciudad

Asunto: Concepto terminación de mutuo acuerdo del **CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 348 DEL 29 DE ABRIL 2026**, CUYO OBJETO ES “**ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE AMBULANCIA PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.**”

Cordial saludo.

El Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego ESE, suscribió con **INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.**, Nit. 900.010.107-7, Representada Legalmente para el presente acto por **SANDRA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.492 expedida en Calima, el **CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 348 DEL 29 DE ABRIL 2026**, CUYO OBJETO ES “**ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE AMBULANCIA PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.**”, por el valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$378.000.000,00)**, con un plazo inicial de ejecución de **CUATRO (04)** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

En mi calidad de supervisor del contrato y jefe de la Oficina de Gestión del Ambiente Físico y Tecnológico del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E, con fundamento en los antecedentes contractuales y documentación obrante en el expediente contractual, me permito emitir el presente concepto técnico.


Mediante correo electrónico recibido el día 14 de mayo de 2026, se recibe solicitud formal por parte de la empresa **INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.**, Nit. **900.010.107-7**, Representada Legalmente para el presente acto por **SANDRA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.492 expedida en Calima donde solicita realizar la terminación de mutuo acuerdo del **CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 348 DEL 29 DE ABRIL 2026**, manifestando la ocurrencia de hechos presuntamente relacionados con amenazas y exigencias extorsivas atribuidas a terceros al margen de la ley, situación que, según lo informado por el contratista, afecta la viabilidad para continuar con la ejecución contractual.

De acuerdo con la documentación allegada por el contratista, se informó a la entidad sobre:

- Presuntos contactos intimidatorios dirigidos a la representante legal de la empresa.
- Exigencias económicas ilegales relacionadas con el contrato suscrito.
- Denuncia penal interpuesta ante el GAULA y la Fiscalía General de la Nación.
- Riesgos manifestados respecto al personal encargado de la entrega de la ambulancia y sobre el bien objeto del contrato.

ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO.

Que, con corte al 15 de mayo de 2026, el **CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 348 DEL 29 DE ABRIL 2026**, no presenta avance de ejecución según el siguiente balance económico que se relaciona a continuación:

	FORMATO	Código: FO032019
	PROCESO DE APOYO	Versión: 1
	AMBIENTE FISICO Y TECNOLOGICO	Fecha: 01-11-2022
		Página: 2 DOCUMENTO CONTROLADO

DESCRIPCION	VALOR	VALOR
VALOR DEL CONTRATO	\$ 378.000.000,00	
VALOR POR EJECUTAR		\$ 378.000.000,00
SUMAS IGUALES	\$ 378.000.000,00	\$ 378.000.000,00

Se realiza la revisión del expediente del contrato el día 15 de mayo de 2026, dejando constancia de que no se generó afectación presupuestal derivada de pagos, desembolsos o ejecución financiera del contrato.

- ✓ El contrato se encuentra perfeccionado.
- ✓ A la fecha NO se ha suscrito acta de inicio.
- ✓ No existe ejecución técnica, material ni administrativa del objeto contractual.
- ✓ No se ha realizado entrega de la ambulancia objeto del contrato.
- ✓ No se evidencian actividades de ejecución contractual.
- ✓ No existe avance financiero del contrato.
- ✓ No se han generado obligaciones económicas a cargo de la E.S.E. derivadas de ejecución contractual.

En consecuencia, el contrato no ha iniciado su fase de ejecución, toda vez que el plazo contractual se encontraba condicionado a la suscripción del acta de inicio.

Por lo anterior la Oficina de Gestión del Ambiente Físico y Tecnológico, como dependencia responsable del seguimiento técnico y administrativo del **CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 348 DEL 29 DE ABRIL 2026**, considera que las circunstancias puestas en conocimiento por el contratista **INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.**, Nit. 900.010.107-7, Representada Legalmente para el presente acto por **SANDRA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.492 expedida en Calima, generan una situación objetiva que afecta la viabilidad operativa y logística para la ejecución segura del objeto contractual. Si bien corresponde a las autoridades competentes adelantar la verificación e investigación de los hechos denunciados por el contratista, la E.S.E. evidencia que:

- ✓ Existe denuncia formal ante autoridades competentes: **Denuncia penal formal ante el GAULA:** Interpuesta el 12 de mayo de 2026, radicada bajo NUNC N° 76001610710320268004 9, remitida a la Fiscalía 229 Especializada DECOC, actualmente en proceso de investigación
- ✓ Los hechos informados guardan relación directa con el contrato suscrito.


Así mismo, se observa que el contratista manifestó imposibilidad de continuar con la ejecución contractual en condiciones de condiciones de seguridad jurídica, operativa y material suficiente para garantizar el cumplimiento del objeto contratado. Igualmente, el contrato contempla en su Clausula Vigésima Segunda la posibilidad de terminación anticipada de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que exista aceptación de la entidad y se formalice mediante el acta correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL.

La presente recomendación se emite en aplicación de los principios de economía, responsabilidad, planeación, transparencia y prevención del daño antijurídico que orientan la contratación estatal y la función administrativa.

Igualmente, se fundamenta en:

- El artículo 209 de la Constitución Política.
- El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
- La Resolución 5185 de 2013.
- El Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 014 del 06 de noviembre de 2024.
- El Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 313 del 26 de diciembre de 2024.

	FORMATO	Código: FO032019
	PROCESO DE APOYO	Versión: 1
	AMBIENTE FISICO Y TECNOLOGICO	Fecha: 01-11-2022
		Página: 3 DOCUMENTO CONTROLADO

De igual forma, la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato No. 348 de 2026 establece la posibilidad de terminación anticipada de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que exista aceptación de la entidad y se formalice mediante el acta correspondiente.

En consecuencia de las consideraciones anteriormente puestas en conocimiento por el contratista, y teniendo en cuenta:

- ✓ la solicitud formal presentada por el contratista,
- ✓ la inexistencia de acta de inicio,
- ✓ la ausencia de ejecución contractual,
- ✓ la situación sobreviniente expuesta por la sociedad contratista,
- ✓ y la cláusula contractual de terminación bilateral,

La presente recomendación no constituye pronunciamiento definitivo sobre la configuración jurídica de fuerza mayor o caso fortuito, asunto que corresponde determinar a las autoridades competentes, sino una valoración técnica y administrativa sobre la viabilidad de continuar la ejecución contractual bajo las circunstancias actualmente informadas.

En virtud de la anterior consideración, en mi calidad de supervisor del contrato de la referencia esta supervisión conceptúa FAVORABLEMENTE la viabilidad técnica, administrativa y contractual para adelantar la TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO del Contrato de Compraventa No. 348 del 29 de abril de 2026, sin que ello implique reconocimiento de incumplimiento imputable a las partes, ni afectación económica para el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. En consecuencia, se recomienda adelantar la suscripción del Acta de Terminación Bilateral Anticipada, conforme al Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 014 del 06 de noviembre de 2024 y al Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 313 del 26 de diciembre de 2024.


La terminación bilateral anticipada se considera la alternativa más adecuada para proteger el interés público, prevenir riesgos operativos y contractuales, y evitar eventuales controversias administrativas o judiciales.

Atentamente:


JONNATHAN YAMIR AREVALO FANCO
 Jefe de la Oficina Gestión del
 Ambiente Físico y Tecnológico
 Supervisor

Reviso:


SERGIO ANDRÉS LIÉVANO SOTELO
 Profesional Contratado QA

	ACTA DE TERMINACION	Código: F00311GJ012
	PROCESO MISIONAL	Versión: 2
	GESTIÓN JURIDICA	Fecha: 07-2025
		Página: Página 1 de 2
		DOCUMENTO CONTROLADO




ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL


En Aguazul Casanare, a los **VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2026**, se reunieron **INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.**, Nit. 900.010.107-7, Representada Legalmente por **SANDRA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.492 expedida en Calima Y **JONNATAN YAMIR AREVALO FRANCO** Jefe de la Oficina Ambiente Físico y Tecnológico en su calidad de Supervisor del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 348 DEL 29 DE ABRIL DE 2026**, con el fin de suscribir la presente ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA de acuerdo con las siguientes generalidades:

Nº DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 348 DEL 29 DE ABRIL DE 2026
CONTRATANTE:	HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.
CONTRATISTA:	INDUSTRIAS AXIAL S.A.S
NIT. No.	900.010.107-7
R/L	SANDRA GALLEGO
C.C. No	29.433.492 expedida en Calima
OBJETO:	ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE AMBULANCIA PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (TAB) DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.,
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$378.000.000,00)
PLAZO INICIAL:	CUATRO (04) MESES
SUPERVISOR	JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DEL AMBIENTE FISICO Y TECNOLOGICO.
FORMA DE PAGO:	<p>EL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E., PAGARÁ AL CONTRATISTA EL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO DE LA SIGUIENTE MANERA: MEDIANTE UN (1) ÚNICO PAGO, EL CUAL SE EFECTUARÁ UNA VEZ SE REALICE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, PREVIA CERTIFICACIÓN DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA FINAL DE EJECUCIÓN. PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO, EL CONTRATISTA DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS: 1-) FACTURA SI POR LEY ESTÁ OBLIGADO A ELLO. 2-) CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO; 3-) INFORME DE ACTIVIDADES EJECUTADAS ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS SOPORTES EXIGIBLES EN EL ACÁPITE DE OBLIGACIONES Y REGISTRO FOTOGRÁFICO 4-) CERTIFICACIÓN DE ENCONTRARSE AL DÍA EN EL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 789 DE 2002. 5-) INGRESO A ALMACÉN DEL HOSPITAL DE LOS BIENES. 6-) SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN.</p> <p>LOS PAGOS SERÁN CANCELADOS POR MEDIO DE LA TESORERÍA, EN PESOS COLOMBIANOS, O A TRAVÉS DE CONSIGNACIÓN EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS QUE EL CONTRATISTA SEÑALE, O EN FORMA DIRECTA A TRAVÉS DE CHEQUE, 30 DÍAS DESPUÉS DE LA RADICACIÓN DE LA FACTURA.</p> <p>NOTA: SIN EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS, LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE SE ENTENDERÁ COMO NO PRESENTADA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DE LOS DESEMBOLSOS SE DEBERÁ VERIFICAR EL VALOR POR ÍTEM DE LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE CONTRA LOS VALORES UNITARIOS OFRECIDOS POR EL CONTRATISTA REFLEJADO EN SU OFERTA ECONÓMICA, MONTOS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LO OFRECIDO POR EL CONTRATISTA.</p> <p>NOTA 2: SERÁN DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE LOS ERRORES OMISIONES EN QUE INCURRA AL INDICAR EL VALOR DE SU PROPUESTA, DEBIENDO ASUMIR LOS MAYORES COSTOS Y/O PÉRDIDAS QUE SE DERIVEN DE DICHOS ERRORES OMISIONES, SIN QUE POR ESTA RAZÓN HAYA LUGAR ALEGAR RUPTURA DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL</p>

De acuerdo a la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato No. 348 del 29 de abril de 2026 establece la posibilidad de terminación anticipada de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que exista aceptación de la entidad y se formalice mediante el acta correspondiente.

En consecuencia, de las consideraciones anteriormente puestas en conocimiento por el contratista, y teniendo

	Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E. Calle 11 N° 15 – 40 Aguazul – Casanare Conmutador PBX: 3160257983	NIT – 844.001.355-6 juridica@hospitaldeaguazul.gov.co www.hospitaldeaguazul.gov.co	 
---	---	---	---

	ACTA DE TERMINACION	Código: F00311GJ012
	PROCESO MISIONAL	Versión: 2
	GESTIÓN JURIDICA	Fecha: 07-2025
		Página: Página 2 de 2 DOCUMENTO CONTROLADO

en cuenta:

- ✓ la solicitud formal presentada por el contratista,
- ✓ la inexistencia de acta de inicio,
- ✓ la ausencia de ejecución contractual,
- ✓ la situación sobreviniente expuesta por la sociedad contratista,
- ✓ y la cláusula contractual de terminación bilateral,

CONSTANCIAS;

1. **TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes acuerdan dar por terminado de manera bilateral y anticipada el Contrato de Compraventa No. 348 del 29 de abril de 2026, a partir de la fecha de suscripción del Acta de Terminación Bilateral Anticipada.
2. **INEXISTENCIA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Las partes reconocen expresamente que el contrato no inició su fase de ejecución, toda vez que no se suscribió acta de inicio, no se efectuó entrega del bien contratado, no existió ejecución técnica, financiera, administrativa ni material del objeto contractual y no se generaron obligaciones económicas a cargo de la E.S.E.
3. **AUSENCIA DE PAGOS Y OBLIGACIONES PENDIENTES:** Se deja constancia de que la E.S.E. Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego no realizó pagos, anticipos, desembolsos o reconocimientos económicos derivados del contrato, y que no existen obligaciones pendientes de cumplimiento entre las partes.
4. **PAZ Y SALVO CONTRACTUAL:** Las partes manifiestan que se encuentran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el Contrato de Compraventa No. 348 del 29 de abril de 2026 y declaran que no tienen reclamaciones económicas, contractuales, administrativas o judiciales derivadas de la celebración, ejecución o terminación del mismo.
5. **AUSENCIA DE INCUMPLIMIENTO:** La terminación bilateral aquí acordada no constituye reconocimiento de incumplimiento contractual atribuible a ninguna de las partes, ni genera imposición de sanciones, multas, cláusula penal pecuniaria o declaratoria de incumplimiento.
6. **GARANTÍAS CONTRACTUALES:** Se deja constancia de que no se constituyeron pólizas o garantías contractuales ni se acreditó el pago de estampillas, en razón a que no se surtieron los requisitos necesarios para el inicio de la ejecución contractual. En consecuencia, no existe obligación de liberación o devolución de amparos contractuales por parte de la entidad.
7. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La presente terminación bilateral servirá de fundamento para adelantar la liquidación bilateral del Contrato de Compraventa No. 348 de 2026, dejando constancia de la inexistencia de obligaciones económicas pendientes entre las partes.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los **VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2026.**


INDUSTRIAS AXIAL S.A.S.,
R/L SANDRA GALLEGO
 Contratista


JONNATAN YAMIR AREVALO FRANCO
 Jefe de Oficina de Gestión del Ambiente Físico y Tecnológico
 Supervisor

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Número de la Noticia Criminal
760016107103202680049

Estado
INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p

Etapa noticia criminal	INDAGACIÓN
Departamentos hechos	Valle del Cauca
Municipios hechos	CALI
Fecha hechos	06/may/2026 11:15:00
Ley de aplicabilidad	Ley 906

Despacho asignado

Seccional
DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA ORGANIZACIONES CRIMINALES

Unidad
DECOC CALI

Despacho
FISCALIA 229 ESPECIALIZADO

Fecha asignación
12-MAY-26

Ubicación del despacho

Departamento
VALLE DEL CAUCA

Municipio
CALI

Dirección
.

Correo electrónico
leonardo.berrio@fiscalia.gov.co

Teléfonos
.

Delito
EXTORSION. ART. 244 C.P MENOR CUANTIA

Grado del delito **TENTATIVA**

Actuaciones del caso - No reservadas

Fecha actuación	Nombre actuación
-----------------	------------------

13-MAY-26	ARCHIVO POR CONDUCTA ATIPICA ART.79 C.P.P
-----------	---

Fecha de consulta

16/06/2026 14:28:14

[Volver](#)

[Imprimir](#)